



Interlocutorio	1728
Radicado	05266-31-03-003-2022-00303-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Arbeláez Ardila
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Luis Alberto Arbeláez Ardila, por los siguientes conceptos:

-\$153.641.943, por capital contenido en el pagaré 6170097331, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$4.493.961, por capital contenido en el pagaré 6170097332, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.856.695, por capital contenido en el pagaré 6170097335, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago al demandado, en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en a través de correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería a María Paulina Tamayo Hoyos con T.P. 97.367 del C.S.J, abogada adscrita a Vinculo Legal S.A.S., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endoso en procuración otorgado por Alianza SGP.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00303

10-11-2022